



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— particulares..... 10 Rs. frasco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 18 al 19 de Marzo de 1863.

GUARDIA DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Cipriano Solano.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. José Serna.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Isabel II núm. 9, Rondas, núm. 10, Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1, Vigilancia de comensales, núm. 10, Oficiales de patrulla, núm. 5, Sargento para el paseo de enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Los días 20 y 21 del actual, se fogeará un peloton de reclutas del regimiento infantería del Rey núm. 1 que se verificará en el campo de Bagumbayan, y para evitar desgracias, se pone en conocimiento del público de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Junta general de liquidacion del personal de guerra DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion Militar de Valencia.

Los empleados que fueron en la Secretaría de la Capitanía general de este distrito desde 1.º de Setiembre de 1834 á fin de Diciembre de 1835, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Agustin Garcia y D. José Maria Guillen, y hubiesen recibido sus haberes por los espresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados, ó herederos de los fallecidos, en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias, ó posesiones de Africa; de seis, los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Sto. Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto, que de no efectuarlo, quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.

Valencia 20 de Enero de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

Manila 18 de Marzo de 1863.

Publíquese el anterior anuncio en la Gaceta oficial de esta capital y remítase un ejemplar de de la misma á la Junta de que procede.—ECHAIGÜE.

Artillería.—Maestranza de Filipinas.

Secretaría de la Junta Principal Económica del Departamento.—No habiendose verificado la subasta de las maderas, anunciada en la Gaceta de esta capital números 345, 346 y 347 del mes de Febrero próximo pasado, por falta de licitadores, se anuncia por segunda vez al público que el 26 del actual, á las once de su mañana se verificará aquella ante dicha corporacion, adjudicándose á la persona que mas ventaja proporcione al Estado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada Junta, sita en la mencionada maestranza.

Manila 16 de Marzo de 1863.—El Secretario, Bernardo Martínez Moro.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 17 AL 18 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De Ilocos Norte, panco núm. 429, Madrileño, en 10 días de navegacion, con 600 cavares de arroz, 23 vacunos, 100 cerdos, un caballo, 104 piezas de cueros de carabao y vaca, 10 tinajas de vinagre y 6 id. de

manteca; consignado al arreez Fabian Camarines; conduce de transporte 3 presos para la casa del Corte de esta Capital.

De Sual en Pangasinan, pontin núm. 13, Triunfo, en 5 días de navegacion, con 800 cavares de arroz, 26 cerdos, 24 fardos de pescado seco y 9 bostas de chaucaco; consignado al arreez Vicente P. Abalos.

De Taul, id. núm. 154, Calixta, en 2 días de navegacion, con 450 bultos de azúcar, 30 picos de cebollas y 24 cerdos; consignado al arreez Cesilio de Asinas.

De Capi, id. núm. 111, Divina Pastora, en 5 días de navegacion, con 778 bayones de azúcar, 19,750 idem vacios, 77 piezas de cueros de carabao y 2 cavares de cacao; consignado al arreez Florentino Baldosa; y de pasajeros dos chinos.

De Lingayen en Pangasinan, panco núm. 436, Sta. Marina, en 5 días de navegacion, con 400 cavares de arroz y 17 cerdos; consignado á D. Mariano S-16; su arreez Pantaleon Cupana.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 47, Luisa Fernanda, en 11 días de navegacion, con 285 tercios de á 4 quintales de tabaco y 300 fardos id. de colecciones; consignado á D. José Caraballo; su patron Teodoro Narvaez; y de pasajeros 16 chinos.

De Taul, goleta núm. 206, Argos (a) Angelina, en 2 días de navegacion, con 580 bultos de azúcar, 60 picos de cebollas y 40 piezas de cueros de carabao; consignada al arreez Blas Cabrera.

BUQUES SALIDOS.

Para Cork, barca inglesa, Leander; su capitán Mr. Thomas Ligget, con 14 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Iloilo, bergantin dinamarcués, Isis; su capitán Mr. Petel Jepsen, con 9 individuos de tripulacion, sin carga alguna; y si conduce 10,000 pesos.

Para Sibayan en Romblon, goleta núm. 80, Camila; su arreez Juan de los Santos.

Para Taul, pontin núm. 167, S. José (a) Gloria; su arreez Juan Maneja.

Para id., id. núm. 135, S. Antonio; su arreez Juan Hernandez.

Para Zambales, panco núm. 397, Ntra. Sra. de la Esperanza; su arreez Francisco Almarés.

Para id., núm. 376, Ntra. Sra. de Antipolo; su arreez Leon Adamos.

Para Ilocos Sur, panco núm. 500, S. Pablo; su arreez Julian Ramos.

Para Catarman en Samar, goleta núm. 224, Purisima Concepcion; su arreez Antonio Mendiola.

Para Ilocos Sur, panco núm. 285, S. Vicente; su arreez Clemente Encarnacion.

Manila 18 de Marzo de 1863.—Pedro Taxonera.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

De orden del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público, que necesitándose para el servicio de los albiges de este mismo Apostadero, dos bancas aguadoras de 14 á 15 varas de largo, de 1 de ancho y de 3 piés de fondo de madera tangili ó de boan mulato, se presentarán en esta Capitanía de puerto para su ajuste los que quieran hacer este servicio. Manila 17 de Marzo de 1863.—Pedro Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en

cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Go-Oco.	18409
Ong-Silian.	15490
Ong-Congco.	2866
Tan-Tuanco.	11433
Tan-Sinco.	19473
Chua-Yeo.	17533
Co-Chengco.	7423
Yap-Siengco.	10367
Chua-Eco.	14920
Lim-Cuangco.	13775
Lim-Caytian.	5100
Ong-Chunco.	9111
Yu-Siemco.	16875
Chua-Sinco.	18676
Juang-Tiengco.	3533
Sya-Chianco.	14999
Tan-Jutse.	14497
Ong-Sunco.	15766
Co-Janco.	15497
Chua-Layjong.	19671
Go-Chioco.	14965
Yap-Teco.	18506
Lim-Viquioco.	12903
Yap-Chongco.	13024
Lim-Tiecco.	12281
Sy-Chinchieng.	19897
Yap-Quico.	15511
Lo-Tiengco.	18505
Tieng-Jingco.	4368
Co-Vico.	13664
Jong-Acong.	18843
Chuy-Junquit.	5617
Chu-Tanco.	15590
Chia-Aju.	17034
Gay-Bait.	10812
Qui-Yongsin.	12419
Tan-Changco.	15483
Lim-Congco.	21344
Lim-Quecco.	16059
Cang-Juatico.	20888
Tan-Chimchim.	21253
Yap-Yaoco.	15221
Vy-Jocco.	10330
Tin-Chioco.	14450
Lim-Guiochieng.	12872
Lim-Choeco.	20862
Lao-Peco.	9279
Ong-Singian.	15444
Lim-Chuanco.	17492
Dy-Tangco.	1266
Chua-Chiengco.	17757
Chua-Caita.	13369
Yo-Dongco.	2303
Go-Chico.	16527
Go-Noco.	11571
A-Jon.	19117
Liong-Ajian.	19648

Manila 18 de Marzo de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Sin-Pinco.	10872
Co-Poco.	13305
Lim-Linco.	12079
Yu-Taco.	13968
Co-Yeeco.	9096
Lim-Jico.	12347
Jo-Teco.	12927
Ong-Guico.	12539
Cue-Juico.	11176
Co-Chioco.	12663
Tan-Timco.	9677
Go-Cuco.	12982
Cue-Guiengco.	8872

Dy-Suyco.	12630
Ong-Siengco.	11158
Sy-Jeeco.	11833
Vy-Caeco.	13883
Tan-Joeco.	19257
Sy-Bantiong.	19235
Sy-Bacce.	19246
Dy-Guiapco.	18380
Lim-Quico.	10108
Tio-Chaico.	15692
Chua-Sibian.	18484
Lim-Tiongco.	18624
Sy-Tanco.	18921
Jo-Paugco.	18901
Lim-Soco.	48625
Co-Tatco.	18551
Dy-Tiuoco.	19248
Ong-Yaoco.	18979
Ong-Yco.	18980
Ong-Tiongni.	18414
Lim-Chinsuy.	18404
Chua-Quinco.	15701
Tan-Quimpon.	19468
Chu-Sungbion.	14807
Chu-Chiengebian.	14866
Vy-Punco.	14867
Dy-Jiangco.	12363
Lim-Loeo.	12799
Ong-Tunco.	9539
Ong-Tiuoco.	13895
Go-Choco.	10569
Go-Yameo.	11034
Tan-Vatco.	11668
Sy-Chongco.	11171

Manila 18 de Marzo de 1863.—Baura. 3

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de intérprete del Juzgado de Islas Batanes, la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal ha resuelto en 14 del actual, se publique por tres días consecutivos en la *Gaceta* de esta Capital, para que los que quieran optar a esta plaza presenten sus instancias a la Real Audiencia por conducto de esta Secretaría, acompañando los documentos que acrediten sus merecimientos, en el término de quince días contados desde la última publicación de este anuncio.

Manila 18 de Marzo de 1863.—Roque Monroy. 3

Tesorería general de Hacienda pública de la ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El día 23 del actual se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mismo de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 28, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

- El día 23, los retirados del Resguardo.
- El 24 y 26, los pensionistas del Monte-pio militar y político, Gracia y alimenticias.
- El 27, los cesantes y jubilados residentes en estas Islas, así como también los cesantes, jubilados y pensionistas del Monte-pio militar y político, residentes en la Península.

Manila 18 de Marzo de 1863. Francisco P. Enriquez. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar situado en la calle de Arranque, del arrabal de Sta. Cruz, de los propios de dicha corporación y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante dicha Excmo. Corporación en la Sala de las Casas Consistoriales el día 9 del próximo Abril á las diez de su mañana.

Manila 9 de Marzo de 1863. —Manuel Marzano.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Sta. Cruz, en la calle de Arranque, perteneciente á los propios del mismo.

- 1.ª El espresado solar, que mide ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas, se adjudicará al que mejor proposición hiciere en la subasta.
- 2.ª El tipo para el remate en progresión ascendente, será el de treinta y ocho pesos cincuenta céntimos, con arreglo al de 2 rs. vara cuadrada, en que se ha celebrado recientemente venta de otros solares en aquel sitio.
- 3.ª La persona á quien se adjudique el solar, tendrá obligación de edificar de piedra y teja so-

bre él, con previa autorización del Sr. Corregidor, y aprobación de los planos, dentro del término preteritorio de un año, y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual revestirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar, á voluntad del licitador, á censo reservativo y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la Administración de Propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitución del censo, deberá otorgar escrituras con espresion bastante del expediente, por el que se obligue al pago de la petición anual que corresponda según el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligación en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomía de Propios en Monedas que no exijan cambio.

6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este, cuando intentare redimirlo, solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admisión del Capital en la Caja de propios, y el otorgamiento, á nombre de la Corporación, de la correspondiente carta de pago.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contesto.

8.ª A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito del Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de un peso noventa y dos cuatro octavos céntimos, á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.ª Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaración por el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobación de la autoridad encargada de la ejecución de los acuerdos de la Junta directiva.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la esplicación del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la misma Excmo. Corporación.

16. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesión del solar, dentro de los ocho días siguientes, al en que se notifique al rematante dicha proposición.

18. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle entendida la correspondiente escritura.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar sito en la calle de Arranque, del arrabal de Santa Cruz, perteneciente á los propios de dicho arrabal, por la cantidad de... y con sujeción al pliego de condiciones publicadas en el núm. ... de la *Gaceta oficial*.

Manila 6 de Octubre de 1862.—Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano.

Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Llegados á esta Capital los cuarenta quintales de semilla de algodón, procedente de Egipto, en el bergantin *Ilocano*, ha dispuesto el Excmo. Sr. Presidente don Salvador Valdés se anuncie al público con el fin de que los que deseen adquirir semiente puedan verificarlo bajo las condiciones de hacer un pedido marcando la cantidad, el cual será presentado en la Secretaría de la Corporación, calle de Anda, esquina á la de Cabildo, número 4, donde se llenarán los requisitos prescriptos en la *Gaceta oficial*.

Manila 18 de Marzo de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia. 12

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

La barca española, *Arizona*, pide visita de salida mañana á las ocho de ella con destino á Shanghai, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastiau de Izañanos. 6

Administración general de Rentas estancadas DE LUZON.

Autorizado este centro por la Intendencia general, para contratar en concierto público la adquisición de una caja de hierro de cabida de cincuenta mil pesos; bajo el tipo de cincuenta pesos; se anuncia al público que tendrá lugar dicho acto, á las diez del día sábado veinte y uno del actual, en el despacho de esta Administración general, estando de manifiesto desde hoy día de la fecha en la mesa de partes de la misma el respectivo pliego de condiciones para los que gusten enterarse de él. Manila 16 de Marzo de 1863.—Roca. 2

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de herramientas para los trabajos públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión descendente de novecientos sesenta y nueve pesos cincuenta céntimos, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 del actual. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 5 de Marzo de 1863.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir en la subasta para la adquisición de las herramientas que necesita la provincia de Cavite, con destino á los trabajos públicos de la misma.

1. Se subastarán, ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, las espresadas herramientas con arreglo al adjunto presupuesto y modelos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.
2. Las herramientas serán reconocidas por un perito nombrado por la Dirección de la Administración Local, á quien el contratista abonará cinco pesos por el reconocimiento.
3. El contratista, despues de admitidas las citadas herramientas, las empaquetará con petate fuerte y mecate de abacá en fardos de veinticuatro piezas cada uno.
4. La cantidad descendente para el remate, será la que marca el presupuesto.
5. El término para la introducción de las herramientas en esta Dirección, será el de dos meses, contados desde que se le notifique al contratista la aprobación Superior.
6. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al adjunto modelo, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse precisa-

125 zapapicos, ambas bocas aceradas, á 1 peso 50 céntimos.....	187,50
125 barretas con las bocas aceradas, á 1 peso 25 cént.	156,25
125 mazos pequeños para machacar piedra, con peso de 3 libras, á 5 reales uno.	78,12 1/2
125 picos de cantería, peso de 3 libras, á 5 reales uno.	78,12 1/2
16 sierras, brazas de Lanquin, de 3 varas de largo, con peso de 5 libras, á 1 peso 25 cént.	20,00
16 id. de mano de una vara de largo de Europa, peso de una libra, á 2 reales.	4,00
32 limas triangulares de 1.ª, 2.ª y 3.ª, á 2 reales una con otra.	8,00
	<hr/>
	969,50

Importan las herramientas anteriormente relacionadas, la suma de novecientos sesenta y nueve pesos cincuenta céntimos, según los precios que marca el presupuesto tomado en 20 de Junio del presente año, autorizado por los Señores Director general del ramo y Arquitecto de Gobierno, que se halla unido al expediente general instruido para la adquisición de herramientas para todas las provincias del Archipiélago, pendiente de resolución Soberana, y todo con arreglo al informe del referido Arquitecto de Gobierno. —Manila 18 de Noviembre de 1862.—Ortiga y Rey. —Es copia, Jaime Pujades. 2

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de a construcción de tres dragas de mano para la limpieza de los rios de esta Capital y provincias de Luzon bajo el tipo en progresion descendente de dos mil pesos por cada draga y con sujecion á los pliegos de condiciones y presupuesto que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 8 de Abril próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 11 de Marzo de 1863.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones para la subasta de la construcción de tres dragas de mano para la limpieza de los rios de esta Capital y provincias de Luzon.

- Las obras que han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y son las siguientes:
Tres dragas de mano con arreglo al modelo, proyecto y presupuesto para la draga de Bulacan que obra unido á este expediente.
- El tipo para la subasta en progresion descendente, es el de dos mil pesos por cada draga.
- Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Tesorería general, de la cantidad de 300 pesos, sin cuyo requisito no será válida la proposición.
- Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 23 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.
- El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantiza el contrato, cuyo valor sea igual al de 10 p. de la cantidad rematada; y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno, no lo verificase, se rescindirá el contrato, sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante. —Manila 25 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.
- Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso

de tener que proceder contra él; mas si se resistiese hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

- La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará con arreglo á lo que se previene en la condicion décima del pliego de las facultativas.
- No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
- El tiempo de duracion de las obras será de cuatro meses, para cuya época deberán ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno en los términos que marca la condicion 7.ª de las facultativas.
- Por ningun motivo admitirá la Administración, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórrogas al plazo designado, pues previsto en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tendria mas que á interrumpir y paralizar los trabajos.
- Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.
- Si á pesar de las precedentes condiciones fallará el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 23 de Agosto de 1858, exigiéndole ademas los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado. —Manila 2 de Setiembre de 1862.—El Director, Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MANILA. — Pliego de condiciones para la subasta de la construcción de una draga de mano para la limpia del rio de la provincia de Bulacan.

- La obra que hay que ejecutar es una draga de arreglada al adjunto proyecto.
- Todo el material de maderamen de a a alo, excepto las bancas que lo sostienen á fiote, será de molaye.
- Las bancas serán de mayapis, que es de las de mas duracion, y tendrán precisamente las dimensiones del dibujo.
- Los herrajes serán de fierro de Suecia y perfectamente trabajado excepto las piezas de fundicion. Las cucharas serán de cobre, precisamente, y el mango de guijo.
- El contratista se compromete á llevar la draga á Bulacan y situarla en el sitio donde deban empezar los trabajos.
- Será tambien de su obligacion el trabajar con ella dos ó tres dias para enseñar su manejo á las personas que desique el Sr. Alcalde de la provincia.
- Antes de llevar la draga á su destino, se armará en el rio Pasig, agua abajo del puente grande ó del colgante, para ser reconocida por el Arquitecto del Superior Gobierno, á quien acompañaran un maestro herrero y otro carpintero, cuyos honorarios, serán de cuenta del contratista.
- El tiempo de duracion de la obra, será de cuatro meses, para cuya época, deberá estar en su destino.
- El tipo descendente para la subasta, será el de 2000 ps. que importa el presupuesto.
- El pago se hará al recibir aviso de oficio por el Sr. Alcalde de Bulacan de haberse entregado y funcionado satisfactoriamente á su vista, estendiéndose el libramiento con el certificado que espeliran los maestros de que habla la condicion 7.ª y el presenció y cóstames del Arquitecto del Superior Gobierno, en cuyo certificado se declare de una manera clara y terminante ser de recibido la draga y arreglada al proyecto presupuesto y este pliego. —Manila 3 de Setiembre de 1861.—Amado Lopez y Esquerria.—Es copia, Jaime Pujades.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MANILA. — Presupuesto del importe á que ascenderá la construcción de una draga de mano para la limpia del rio de la Cabecera de Bulacan con arreglo al proyecto adjunto.

De los cálculos hechos resulta se necesitará la cantidad de \$ 2000.00
 Importará por consiguiente este presupuesto la cantidad de dos mil pesos. Manila 3 de Setiembre de 1861.—Amado Lopez y Esquerria.—Es copia, Jaime Pujades. 2

mente, por separado, el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de cuarenta y nueve pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

- Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.
- Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.
- Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas y recibidas las indicadas herramientas en plata ó oro molido.
- No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
- El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantiza el contrato, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento de la cantidad rematada, y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno no lo verificase, pagará la multa de quince pesos, que se abrirán en el papel correspondiente, ó se rescindirá el contrato, sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante.
- Si el contratista faltase á lo prevenido en la condicion 5.ª de esta contrata, se le impondrá la multa de cinco pesos diarios por cada día que se retarde en la introduccion de las herramientas, satisfaciéndose esta del depósito previo para licitar.
- Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.
- Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. —Manila 18 de Noviembre de 1862.—Pablo Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N., ofrece tomar á su cargo la contrata de la adquisicion de herramientas con destino á los trabajos públicos de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm.
 Acompaña el documento por separado que acredita el depósito de 49 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

MODIFICACION.

Por Superior decreto de 26 del actual, las condiciones 11 y 13 se entenderán redactadas del modo siguiente:
 11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas las herramientas por el perito nombrado al efecto por esta Direccion, á quien el contratista satisfará dos pesos por el reconocimiento, debiendo librarse certificación del estado de las espresadas herramientas, para que en su vista pueda procederse á la liquidacion.
 13. El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantiza el contrato, cuyo valor sea igual al de 10 p. de la cantidad rematada; y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno, no lo verificase, se rescindirá el contrato, sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante. —Manila 25 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Presupuesto de las herramientas que en subasta publica deben adquirirse para la provincia de Cavite.

250 palas de Europa enmangadas, á 6 reales una.	187,50
250 azadas de Europa enmangadas, á 1 peso una.	250,00

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

De orden del Señor Intendente general, se hace saber al público que la subasta anunciada de la contrata de conducciones de tabaco desde la coleccion de la provincia de Nueva Ecija a los Almacenes generales de esta Capital señalandola para el dia treinta y uno del actual, se transfiera su celebracion para el dia veintiocho de este mismo mes.

Manila 14 de Marzo de 1863.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintiocho del actual, a las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la Casa Provisional de moneda bajo el tipo en progresion descendente de veinticinco céntimos por cada quintal de leña y de un peso veinte y dos céntimos por cada quintal de carbon, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número trescientos treinta y cuatro, correspondiente al miércoles veinte y ocho de Enero último. Los que gusten prestar este servicio presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 13 de Marzo de 1863.—Francisco Rogent. 0

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 28 del actual, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en la casa Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo de los diezmos prediales de Banilan y Mandaue, pertenecientes al seminario conciliar de San Carlos del distrito de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta y cuatro pesos anuales la de Banilan y noventa y dos la de Mandaue, y con absoluta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Marzo de 1863.—Francisco Rogent.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE VISAYAS.—Pliego de condiciones redactado por la Administracion de Rentas unidas para sacar a pública licitacion el arriendo de los diezmos prediales de las Haciendas de Banilan y Mandaue, pertenecientes al seminario conciliar de S. Carlos, del distrito de Cebu.

1.ª Se arriendan los diezmos prediales de las Haciendas de Banilan y Mandaue, por el término de tres años, contados desde primero del mes siguiente al en que se apruebe la subasta y escritura del contrato.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, según modelo que obra a continuacion, e incluyendo en él el documento del depósito de noventa pesos en la Tesoreria de Hacienda pública ó en la Depositaria del distrito, sin cuyo requisito no pueden entrar a licitar.

3.ª Se permite licitar cualquiera de las dos mencionadas Haciendas por separado, bajo los tipos estipulados en la condicion siguiente; pero si entre el licitador de una Hacienda solo, y otro que abraza las dos, resultase empate en sus proposiciones, se adjudicará el contrato al segundo.

4.ª El tipo para la subasta en cantidad ascendente, es el de sesenta y cuatro pesos anuales la de Banilan, y noventa y dos la de Mandaue, obligándose el contratista a satisfacer los importes por años anticipados en la subdelegacion del distrito.

5.ª Cobrará de los inquilinos, los diezmos, según la costumbre establecida en sus respectivas Haciendas sin serle lícito al arrendador introducir reforma en ellas.

6.ª Empezará a cobrar los diezmos de los frutos y demás productos que haya en las Haciendas el dia primero del mes a que se refiere la condicion primera, y dejará de cobrarlos de los que existan a los tres años siguientes del contrato.

7.ª Ninguna remuneracion se otorgará al contratista por calamidades públicas, falta de cosechas u otros casos que puedan ocurrir.

8.ª Según vayan presentándose los pliegos indicados en la condicion segunda, procederá el Sr. Presidente a darles la numeracion correlativa, exigiendo del interesado, rubrique el sobre del pliego que presenta, la cual hecha no podrá retirarse, quedando sujeto al resultado del escrutinio.

9.ª A los diez minutos de haberse recibido todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente a la apertura de ellos en los términos prevenidos en la Instruccion de veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y tomándose nota por el actuario de la Junta, adjudicará en el acto el remate a favor del que mas beneficio hiciere, y si resultasen dos ó mas proposiciones empatadas, pero no de la manera prevista en la condicion tercera, se procederá tal cual previene el artículo doce de la mencionada instruccion.

10. Terminada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda, y con la oportuna explicacion, el documento del depósito que acredite la capacidad para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y escritura del contrato.

11. Para que tenga efecto el contrato se someterá el remate a la sancion competente, la que obtenida, se notificará al contratista para que afianzándose debidamente en la cantidad de ciento sesenta pesos, como garantía para el cumplimiento del contrato, otorgue la correspondiente escritura; sus copias y demás, serán de cuenta del rematante.

12. No se admitirán reclamaciones ni objeciones de ningun género que tiendan a modificar ó restringir el todo ó parte de las cláusulas de la contrata, y si ocurriese, deberá hacerlo despues de celebrado el remate ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente en términos prescritos por la Ley.—Cebu 6 de Setiembre de 1862.—Santiago.—Es copia, Rogent.

Don N. B. vecino de habiéndose enterado detenidamente del pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de fecha núm. para el arriendo de los diezmos prediales de las Haciendas de Banilan y Mandaue, pertenecientes al seminario conciliar de S. Carlos, en el distrito de Cebu, se comprometo a arrendar las mencionadas Haciendas por los tres años indicados, y sujeto a las condiciones estipuladas en el referido pliego en la cantidad de por la de Banilan y por la de Mandaue.—Pueblo y fecha, firma entera.—Es copia, Fernandez.—Es copia, Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Eduardo Hernandez Elizalde, Juez de residencia del Señor Don Lorenzo de Olave, Alcalde mayor que fué de esta provincia de Bulacan, en virtud de Real provision de 31 de Enero del corriente año.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al Señor Don Lorenzo Olave, para que en el término de tercero dia se presente en mi Juzgado y Casa Real de esta provincia, por sí ó procurador legitimamente autorizado, para el juicio de residencia de sus actos que principiará el 23 del actual, pues si lo hiciere le oíré y administraré justicia, y no haciéndolo seguiré y determinaré el juicio en su ausencia y rebeldía, lo cual le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dado en Bulacan a catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Eduardo H. Elizalde.—Por su mandado, Pascual Catindig.—Pedro Morelo. 2

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Calisto de la Cruz, de oficio sastre, que residio en el Murallon de Binondo, para que dentro de quince dias se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 1755, seguida contra Vicente Francisco Viay, por estafa, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar si así no lo hiciere.

Dado en Manila a diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Nicolás Avila. 2

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Fermín Victorio, natural de Mariquina, en cuyo pueblo fué Gobernadorcillo, para que dentro de quince dias se presente en este Juzgado y escribania del infrascripto, a que se le notifique auto dictado en la causa núm. 1055, seguida contra Juan Mejia, y otros sobre robo, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Manila a diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Nicolás Avila. 2

D. Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito y emplazo a Torivio Rodriguez, hijo de Mariano y de Ignaciencia Mauricio, ya difuntos, residente en el barrio de S. José, de oficio cigarrillero que fué de la fábrica de Arroceros, para que dentro del término de treinta dias que se le señalan por primero, segundo y último término, a contar desde la insercion del primer anuncio en la Gaceta, se presente en este Juzgado a contestar por medio de procurador y con direccion de Letrado a la censura fiscal que le concierne en la causa núm. 454 que en este Juzgado se instruye sobre tentativa de estafa, bajo apercibimiento de que por su omision se seguirá la causa con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía y la sentencia que en ella se dicte le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila a once de Marzo de 1863.—Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandado del Sr. Juez.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 2

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia, y a solicitud de los interesados, se venderán en pública subasta las fincas y muebles pertenecientes a la finada

Doña Rita Nariaga, bajo el tipo de su avalúo que a continuacion se espresa:

Primeramente: Una casa de cal y canto, con su solar, sita en la calle de S. Jacinto, señalada con el núm. 54 que linda por el Oeste con la casa de Doña Margarita Rojas, calle Real en medio, sus costados de Sur a Norte con las casas de Doña Josefa Matanza y la del Presbítero D. Pedro Pelaez; y por su trasera con el rio de Sibacan, avaluada en seis mil setecientos pesos. \$ 6700
Segunda. Otra casa de cal y canto, sita en la calle de Sto. Cristo, señalada con el núm. 74, linda por el Oeste con la casa de D. Silberio Pantolojo; a la derecha de su entrada al Sur, con la de D. Martin Trinidad; al Norte, con la de Don Gervasio José, y a su trasera al E. con la de D. Matias Serra, avaluada en cinco mil novecientos pesos.

Y los muebles, cuyo avalúo, como tambien el de las fincas se encontrarán de manifiesto en la Escribania que suscribe, y para cuyo acto, se señalan los dias nueve, diez y once del entrante Abril, advirtiendo que en los primeros, se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten mas ventajosas con respecto a las fincas, y que en el primer dia tendrá lugar la venta de los expresados bienes en la casa mortuoria; y en el último, se verificará el remate de las repetidas fincas en el mismo postor, en la hora acostumbrada.

Escribania de mi cargo 6 de Marzo de 1863.—Pedro M. Conzaguí.

7.ª SECCION.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúan la recoleccion y plantio de cañas-de-azúcar.
Obras públicas.—Se han terminado las de reparaciones de la calzada y puente de Daquila del pueblo de Sta. Isabel. Se continúan las de los de S. Rafael que comunican a Balang y San Miguel de Mayumo, el del barrio de S. Vicente en Paombon, y el de Balatong en Pallas de las calzadas del pueblo de Balang que dirijen a los de Quilang, Angat, San Miguel de Mayumo y Bigas; la de Binang, comprendida de B-cas; la de Balatong en Pallas; la de Malasique en Paombon y la de la jurisdiccion de S. Miguel de Mayumo; la obra de construcción de una hermita en el citado pueblo de Quilang; la de la calzada que media entre los pueblos de S. José y Norzagaray; la del camino y calzada principal del último pueblo y puente de mampostería de Sapang A en Annet, la del ensanche y reparacion de la de Calalang que dirige a Hugonoy; y la limpieza del rio principal de Malabí y siguen reuniéndose materiales para la construcción de la iglesia casa parroquial del pueblo de Sta. Isabel.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; azúcar, 3 ps. 2 rs. id.; tintarroz, 5 ps. 4 rs. tinaja.
Bulacan 12 de Marzo de 1863.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—En buena.
Cosechas.—Continúa el corte de las hojas del tabaco sazonado, y se han dado las disposiciones siguientes para que se haga la sémola del mismo.
Obras públicas.—Continúa la composicion de la carretera general que se dirige a la provincia de Ilocos Sur, y las vias desde esta cabecera a los pueblos del Oriente y Norte.
Prosiguen los trabajos de la construcción del puente del rio de San Cabeza y segunda escuela de la misma; y se han terminado las de la capilla del campo santo; se están fabricando ladrillos y cal, para la construcción de su tribunal y para el expresado puente; se ocupan los naturales en reunir cañas-bajo para el techo de la iglesia.
En el pueblo de Badoe, continúa la obra de la rehabilitacion de su tribunal y se ha dado orden para el nombramiento de polistas que en el monte al corte de maderas para concluir la obra de su casa parroquial. En Batac, en la fabricacion de ladrillo para la construcción de su tribunal y rehabilitacion de su iglesia; en Vintar y San Miguel en la misma elaboracion para la escuela del primero y para la iglesia del segundo. En Dingras, se continúa el nombramiento de polistas para la obra de su iglesia.
Los expresados pueblos de Badoe y Batac y lo mismo el de Pantay se ocupan tambien en la fabricacion de la cal para sus obras y para el puente del rio de esta cabecera.

Precios corrientes en los puntos que se espresan:

Arroz corriente de Laoag, 1 peso 81 2/8 cént.; cavan; id. de Pantay, Currimo, 1 peso 68 6/8 cént. id.
Laoag 9 de Marzo de 1863.—Estanislao de Vives.

COMANDANCIA DE ARMAS DE BISLIG.

Novedades desde el dia 20 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Se continúa el trabajo de la iglesia y se están reuniendo con toda actividad los materiales para la construcción de ella, con el auxilio de la cárcel. En los demás pueblos se ocupan los polistas en el arreglo de las tribunales y Baluartes y limpieza de las calzadas.

Precios corrientes.

Cera, 50 ps. quintal; palay, 3 ps. cavan; oro 14 ps. tacl; curuy, 1 ps. 50 cént. cates; balata, 8 ps. plog; cacao, 25 cént. cavan; algarro, 1 peso 12 4/8 cént. id.

Bislig 31 de Octubre de 1862.—Antonio Cabrera.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 28 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los igorotes se ocupan del trasplante de los últimos sembrados de tabaco y corte de las hojas de los primeros.
Obras públicas.—Continúan los trabajos de la via central con el personal de chinios y presidiarios, habiendo asistido a ella, para los mismos, 53 igorotes diarios, y en cuyos trabajos se adelanta mucho.

Precios corrientes.

Arroz limpio de la última cosecha, 43 ps. cavan.
Cayan 7 de Marzo de 1863.—El Comandante P. M., J. M. Ferrer.